

BOLETIN OFICIAL



Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador: Doctor **ARMANDO CASAS NOBLEGA**

Vicegobernador: Doctor **PEDRO GUSTAVO CALDELARI**

MINISTRO DE GOBIERNO E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Doctor **RICARDO M. D. MORENO**

MINISTRO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Señor **DUILIO A. R. BRUNELLO**

B. OFICIAL — Año XXXII

Viernes 5 de Diciembre de 1952 | N° 98

B. JUDICIAL — Año XIX

PUBLICACIÓN BISEMANAL

Direc. y Administración: Casa de Gobierno

Registro de la Propiedad
Intelectual No 367931

ADVERTENCIA: Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicados en el BOLETIN OFICIAL aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Decreto del 23 de agosto de 1933).

DECRETOS

Comisión Municipal de Alijilán.—Apruébase el Presupuesto general del año 1952.

Catamarca, 19 de setiembre de 1952

Expte. M-3608-1952.

Decreto G N° 975.

VISTO:

El Presupuesto General de Gasto y Cálculos de Recursos para el ejercicio económico del año 1952, sancionada y elevada para su aprobación, por la Comisión Municipal de Alijilán Departamento Santa Rosa, mediante la cual se fijan los ingresos y egresos en la sumas iguales de \$ 4.765. m/n; atento que la misma ha sido confeccionada de conformidad a las disposiciones de la Ley 1040, sobre Organización de Comisiones Municipales,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase en todas sus partes, con anterioridad al 1° de enero del año en curso, el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el ejercicio eco-

nómico del año 1952; sancionado y elevado para su aprobación por la Comisión Municipal de Alijilán Departamento Santa Rosa, y cuyos ingresos y egresos se fijan en las sumas iguales de Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cinco Pesos (\$ 4.765.) m/n.
Art. 2°.—A sus efectos pase a la Inspección General de Municipalidades.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro Oficial y archívese.

CASAS NOBLEGA
Ricardo Moreno

Departamento de Control de Abastecimiento—Facúltase para controlar la Distribución de Placas Radiográficas

Catamarca 19 de septiembre de 1952

Exp. 6985 C 1952

Decreto . G N° 977

VISTO :

Que la Dirección Nacional de Abastecimiento ha dispuesto reglamentar la distribución de películas radiográficas, en virtud a la escasez que sufre el país en la actualidad, con el propósito de no perjudi-

- 12 Auxiliar 1º Manuel de Jesús Quiroga
 12 Auxiliar 1º Ernesto I. Gordillo
 12 Auxiliar 1º Jorge B. Berrondo.
 12 Auxiliar 1º Hipólito Pelagio Buena-
 der (M. I. 3419512—(C. 1917).
 16 Auxiliar 5º Angel M. Bracamonte
 17 Auxiliar 6º Maria Cleonina Ponce
 17 Auxiliar 6º Juan Espoz Saavedra
 17 Auxiliar 6º Elena Dina Pacheco
 17 Auxiliar 6º Romón Nicanor Castillo
 (M. I. 3426214, C. 1926)

Art 2º. Tomen nota a sus efectos, Contaduría General, Oficina de Personal y Revista, Caja de Jubilaciones y Pensiones y las Reparticiones afectadas por el presente Decreto.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, íntegramente, dése al Registro Oficial y archívese.

CASAS NOBLEGA
 Ricardo M. D. Moreno

Ley N° 1545—Provincias "Presidente Perón" y "Eva Perón" Contribución financiera para construcción de edificios.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para disponer con cargo de Rentas Generales, de un crédito especial por la suma de Quinientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, (\$ 510.000 m/n), que se destinará para completar el monto en que ha sido establecido el aporte que corresponde efectuar a la Provincia, como contribución financiera para la construcción de los edificios en los cuales han de tener su sede los Gobiernos Constitucionales, de las nuevas Provincias "Presidente Perón" y "Eva Perón", respondiendo así al llamado formulado oportunamente por la Jefa Espiritual de la Nación, Dignísima Señora Eva Perón.

Art. 2º.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se hará con imputación a la misma, tomando los fondos de Rentas Generales.

Art. 3º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a Dieciocho Días de Setiembre de Mil Novecientos Cincuenta y Dos,

LUIS RENE HERRERO
 Presidente provisorio honorable Senado

Jorge Torres Amuchástegui
 Secretario H. Senado

David de la Barrera
 Presidente H. Cámara D.D.

Adolfo Castellanos
 Secretario Cámara de D. D.

Catamarca, 22 de Setiembre de 1952

Dto. H. N° 986

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la presente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese, íntegramente, e insértese en el Boletín Oficial

Registrada con el N° 1545

CASAS NOBLEGA
 Ricardo M. D. Moreno

Ley N° 1546—Caja de Jubilaciones y Pensiones—Autorizando la adquisición de un automóvil.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º.—Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Catamarca, para disponer de un crédito especial hasta la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 100.000.—) con destino a la adquisición de un automóvil, para los servicios oficiales de la Institución.

Art. 2º.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se hará con cargo a los fondos propios, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 3º.—Comuníquese, etc. . . .

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, a dieciocho días de